



 Valeria Lopez Delzar
 valelopezdelzar
 @valedelzar
 342-5121155

Santa Fe, 29 de Julio de 2021.-

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

El Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe, solicita al Departamento Ejecutivo Municipal, que realice las gestiones pertinentes ante el Gobierno de la provincia de Santa Fe, para que adhiera a la Ley de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero “Diana Sacayan - Lohana Berkins”, Ley N° 27.636, promulgada el 7 de Julio de de 2021.

Santa Fe, 29 de Julio de 2021.--

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objeto que la Municipalidad de Santa Fe realice las gestiones pertinentes ante el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, para adherir a la ley nacional N° 27.636, (Ley de Promoción del acceso al empleo formal para personas travestis, transexuales y transgenero Diana Sacayan- Lohana Berkins), sancionada el 24 de Junio del corriente y promulgada el 7 de Julio del corriente. La misma, tiene por objeto establecer medidas de acción positiva orientadas a lograr la efectiva inclusión laboral de las personas travestis, transexuales y transgénero, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en todo el territorio de la República Argentina.

En cumplimiento de las obligaciones del Estado argentino en materia de igualdad y no discriminación, esta ley adopta medidas positivas para asegurar a las personas



travestis, transexuales y transgénero el ejercicio de sus derechos reconocidos tanto en la normativa nacional como internacional.

El marco normativo en que se basa la norma comprende la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Protocolo Adicional en materia de derechos económicos, sociales y culturales; las recomendaciones específicas establecidas en los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género; la Opinión Consultiva N° 24 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas de mismo sexo y la ley N° 26.743, de identidad de género.

Se define a las personas travestis, transexuales y transgénero como aquellas que se autoperciben con una identidad de género que no se corresponde con el sexo asignado al nacer, independientemente de que hayan efectuado o no el cambio de sexo en el Registro Civil.

Se establece un cupo no inferior al 1% de personas travestis-trans en todas las modalidades de contratación regular vigentes en el ámbito de los tres poderes del Estado, los Ministerios Públicos, los organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas y sociedades del Estado, debe ocupar en una proporción no inferior al uno por ciento (1%).

Para asegurar esta medida, los organismos públicos deben establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por personas travestis, transexuales o transgénero; y reservar las vacantes que se produzcan en los puestos correspondientes a los agentes que hayan ingresado bajo el régimen de la nueva ley para ser ocupadas en su totalidad por tales personas. Se aclara, sin embargo, que el cumplimiento de lo previsto en la ley en ningún caso debe implicar el cese de las relaciones laborales existentes al momento de su sanción.

Las leyes no son una solución definitiva para las problemáticas sociales históricas. Pero sin duda son una semilla para empezar a para amparar, promover y continuar con el proceso de transformación institucional, social y cultural que mejore la cali-



 Valeria Lopez Delzar
 valelopezdelzar
 @valedelzar
 342-5121155

dad de vida tanto de quienes sobrevivieron como de las infancias y adolescencias que manifiesten una identidad de género disidente a los mandatos normativos impuestos arbitrariamente entre sexo y género.

Por todo lo expuesto, solicito a todos mis pares el acompañamiento con su voto del presente proyecto de comunicación.-